

De este concepto surgen las explicaciones y comentarios que los hombres versados en la ciencia del Derecho han expuesto, para mayor ilustración y mejor acierto de los jueces encargados en último término de dictar los fallos.

*Oigamos*, pues, á uno de los comentaristas del Código de 1848, al gran jurisconsulto *Pacheco*.

Decía este insigne maestro por lo que se refiere al artículo 244, ó sea en lo concerniente á los que se supongan profesores de una facultad “que requiera título y ejerzan actos de tales, corresponde naturalmente esta designación á los que se finjan médicos, abogados, catedráticos, agrimensores, arquitectos, etc. Sobre la justicia de este punto nada tenía que prevenir; sobre su aplicación se proponía hablar en el comentario al *Libro de faltas*.”

Y en verdad que habla con entera claridad—*Escuchémosle*.—“El artículo 244 se refiere al que se finje *profesor*, al que asegura que lo es, al que á virtud de esa *falsedad*, se hace admitir como autorizado para aquello que ejecuta. El artículo referente al *Libro de las faltas* (el de los cinco á quince días de arresto ó 5 á 15 duros de multa), no habla sino del que ejecuta actos *sin fingirse* autorizado legalmente para ello.

“Aquel por ejemplo,—el 244—se aplicará al que llegase á un pueblo y llamándose *Médico* comenzase á curar; el otro el 471, deberá aplicarse al que sin tener tales pretensiones, sin haberlas enunciado nunca, *firmase recetas y propinase medicamentos*.

“Que en lo primero hay más daño que en lo segundo y que debe pensarse más severamente, es cosa en que no cabe dificultad alguna.

“Por de contado que el presente número (el de las faltas) no puede penar las simples medicaciones de remedios inofensivos, y aunque sea de medicinas graves, que todos los días estamos todos haciendo, por nuestras tradiciones ó nuestra experiencia. Tales consejos; aun imprudentes, no son materia de la ley penal.

“Aquí se habla de actos verdaderos de una profesión que requiera título. Tales serían, por ejemplo, *el de recetar en forma, el de sangrar, el de elaborar y vender medicamentos heroicos*.

“El buen sentido impide que se dé á este precepto una aplicación más extensa.”

En resumen, que según la opinión del eminente legista, al que se finja *Médico*, cosa que ocurrirá las menos veces por lo difícil de obtener la prueba, debe imponérsele la penalidad establecida en el artículo 244. Al que sin *fingirse Médico* aunque ejerza acto de tal y firme *recetas y propine medicamentos* el 471, (las pesetas de multa ó un leve arresto), y al que *aconseje simples medicaciones, ó aun medicinas graves*, como se funde en la tradición y en la experiencia, á ese *nada*.

Cierto que la opinión de un hombre, por grande que sea, no lleva aparejada la obligación de aceptarla; pero cierto también que pesa mucho en el ánimo de los Tribunales que han admitido